



Rad. No. 08-638-31-89-002-2022-00038-00.
PROCESO: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESICION DE CONTRATO POR SIMULACION ABSOLUTA DE VENTA
DEMANDANTE: PEDRO JUAN CABARCAS OROZCO.
DEMANDADO: ANZONY CASTRO LECHUGA Y SAUL ORJUELA ACUÑA.

Informe secretarial, Señora Juez, a su Despacho la presente demanda que nos correspondió por reparto, promovida por el señor PEDRO JUAN CABARCAS OROZCO, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. FAJITT JOSE AHUMADA ARIZA, en contra de ANZONY CASTRO LECHUGA Y SAUL ORJUELA ACUÑA, informándole que en el presente proceso se encuentra pendiente por resolver sobre su admisión, inadmisión o eventual rechazo. Lo anterior paras su ordenación-Sabanalarga, Mayo 19 del 2022.

YONATAN ACUÑA OLMOS
SECRETARIO AD HOC

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DEL SABANALARGA, ATLÁNTICO. SABANALARGA, MAYO DIECINUEVE (19 DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Al realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, se encuentran las siguientes irregularidades, que conforme a lo contemplado en el artículo 90 del CGP, se le pondrán de presente a la parte demandante a efectos que proceda a subsanarlas so pena del rechazo de la misma:

1. Las pretensiones no son claras. Establece una pretensión económica, en la parte superior, y otra al momento de establecer el juramento estimatorio. Deberá establecer si solamente quiere deprecar las contenidas en el acápite de pretensiones, o en el caso de querer solicitar las contempladas en el juramento estimatorio deberá incluirla como pretensión, especificando el tipo de perjuicio que reclama.
2. Los siguientes hechos se encuentran indebidamente clasificados: 6, 8, 13, 15. Deberá establecer un solo supuesto fáctico por cada hecho.
3. El demandante no agota la conciliación extrajudicial aduciendo que solicita una medida cautelar. En este caso a efectos de poder suplir ese requisito (conciliación) deberá aportar con la demanda la caución contemplada en el numeral 2 del artículo 590, en este caso equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Por ende, el demandante deberá o aportar la conciliación extrajudicial, o la caución señalada.

Por lo anterior, se;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de simulación de compraventa, promovida por el señor PEDRO JUAN CABARCAS OROZCO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de ANZONY CASTRO LECHUGA Y SAUL ORJUELA ACUÑA.

SEGUNDO: Por lo anterior concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias de que adolece.

TERCERO: Reconocer personería judicial a FAJITT JOSE AHUMADA ARIZA, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Giselle Milena Bovea Cerra
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Sabalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d770b1ebb79e47ab89b1b8e3989a6fab8f73d74f0860b7a0278abfb1fb639d0**

Documento generado en 19/05/2022 04:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>